

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montemayor

BOP-A-2024-5278

Don Antonio García López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanza fiscal aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, en sesión de pleno celebrada el día 7 de noviembre de 2024, en periodo de exposición al público, queda definitivamente modificada dicha ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

### MODIFICACIÓN DE ORDENANZA: ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

#### Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5, de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrolle dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal

#### Artículo 2. Tipo de gravamen.

- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,5%.
- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rural serán del 0,55%.

#### Artículo 3. Bonificaciones.

Se establece una bonificación, que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto y titular de la actividad económica, del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

Código Seguro de Verificación (CSV): 2F61 060C 7911 AC85 4B6B Fecha Firma: 30-12-2024 10:27:47  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



I. Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 10 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Montemayor.

II. Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en un mínimo de 10 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente. A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:

1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Montemayor.

Para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, los porcentajes a bonificar durante el primer y segundo año será: 95% de la cuota tributaria.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1997, fue modificada por acuerdo de Pleno, de fecha 30 de octubre de 2014 y 25 de octubre de 2018, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 31 de octubre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, 27 de diciembre de 2024.– El Alcalde, Antonio García López.



2F61060C7911AC854B6B